

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias e informando que la actualización de la liquidación del crédito vista a ítem 10 no fue objetada por las partes dentro del término legal. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados: María Stella Escobar Sánchez C.C. 29.501.836
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00095-00**

1. En atención al informe que precede resulta que la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito a su cargo, de la cual le corrió traslado a la parte ejecutada, sin que la parte demandada la objetara dentro del término legal. Se encuentra además que conforme a la preceptiva del art. 446 del C.G.P., se procedió a realizar la verificación del documento aportado por el ejecutante, observando que la parte activa realizó la liquidación de crédito sobre valores de capital inferiores a los valores por los cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución¹, por lo que se debe corregir tal yerro, e igualmente se procederá a actualizarla al 13 de marzo de 2024 y quedará de la siguiente manera:

a) Capital	\$ 64.711.134
Intereses mora aprobados de 08-11-2017 a 10-12-2020	\$ 51.503.592
Intereses mora de 11-12-2020 a 13-03-2024	\$ 61.637.355
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 177.852.081
b) Capital	\$ 58.000.000
Intereses mora aprobados de 23-11-2017 a 10-12-2020	\$ 45.495.200
Intereses mora de 11-12-2020 a 12-03-2024	\$ 55.245.000
SALDO OBLIGACIÓN	\$158.740.200

2. Frente a las peticiones realizadas por el apoderado de la parte actora vistas a **ítems 11 y 12** en las cuales solicita el pago de las sumas de dinero existentes, estas serán despachadas desfavorablemente en atención a que, una vez consultada la plataforma del

¹ Ítem 02 fl 2 a 9 del expediente electrónico.

Banco Agrario² dispuesta para este despacho, no se encontraron depósitos judiciales para el presente asunto.

Suficiente lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con los razonamientos aquí expuestos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito referida en el presente auto y fuera elaborada por el juzgado, en el cuadro anexo a la presente decisión, la cual queda así:

1. Capital	\$ 64.711.134
Intereses mora aprobados de 08-11-2017 a 10-12-2020	\$ 51.503.592
Intereses mora de 11-12-2020 a 13-03-2024	\$ 61.637.355
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 177.852.081
2. Capital	\$ 58.000.000
Intereses mora aprobados de 23-11-2017 a 10-12-2020	\$ 45.495.200
Intereses mora de 11-12-2020 a 12-03-2024	\$ 55.245.000
SALDO OBLIGACIÓN	\$158.740.200

DEUDA TOTAL A 13 DE MARZO DE 2024: Trescientos treinta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos ochenta y un pesos m/cte (\$336.592.281)

TERCERO: DENEGAR el pago de títulos por lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

ncl

² Véase a ítem 13 ibídem.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e72f2e422a040fc75fbf46f8857a089664d70b60843ee1f271151f2cbec36e**

Documento generado en 01/04/2024 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>